



DON JOAQUIN DE PAREJA

Y Obregon, Chacon, Pacheco, Merino y Ro-
zas, Cavallero Maestrate de la Real de Gra-
da, Corregidor, Justicia mayor, y Capitan
Guerita por S. M. de esta Ciudad &c.

Hago saver: Haver llegado á el Ayuntamiento varias pue-
ras de lo que executan algunas personas de esta Jurisdiccion, hurtando
la Oliva, y llevandola como si fuera cosecha suya propia á fabricar
las Almazaras, y otras las venden á cosecheros, y particulares,
sin detenerse ellos á examinar la calidad de los sujetos, y que hacen
estas cosas que les producen dicha Oliva, siendo esto capa de se-
mejantes hurtos y maldades, haciendose acreedores á las penas que
se les debe imponer por derecho; y deseando evitar estos desorde-
nes castigando á los que operen en ellos, y que cada uno distinga
lo que legitimamente es suyo: Mando que ningun Almazarero
compre, ni permita en su Almazara Oliva de persona alguna que sea
respechosa, y que le contra tiene Olivar propio, ó Arrendado
de donde le venga; ni tampoco la compren los cosecheros, ni
otros particulares, en la inteligencia que si se justicase, se les tra-
tara como á consercheros de ladrones, procediendo contra ellos
conforme á las Leyes: Y para que llegue á noticia de todos he
mandado publicar este Edicto, que se fixa en esta Ciudad y Parti-
dos de la Huerta, y Campo donde es costumbre, entregandose
Exemplares á los Diputados para que lo cumplan, y procuren ex-
lar, y observar el que se guarda esta providencia en sus respecti-
vos territorios, y lo firmo en Murcia á doce de Noviembre de
mil setecientos setenta y siete.

Don Joaquin de Pareja y Obregon.

Por mandado de su Señoría
Gonzalo Chamorro.



*Car...
med...
cro...
man...
Ay...
Envi...
del...
el com...
do; Jo...
plan...
para...
y fix...*

